INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva iniciada a continuación de proceso ordinario laboral **E-2011-00255,** propuesta por **ROBERTO SALCEDO LOPEZ** en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES,** informando que la apoderada de la parte actora, formuló recurso de reposición contra la providencia que ordenó devolución de depósito judicial. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

Atendiendo el informe secretarial que antecede se tiene que, dentro del término legalmente señalado, propone la mandataria de la parte demandante, recurso de reposición contra el auto No. 406 del 20/02/2024 que ordenó la devolución a la entidad **FIDUAGRARIA PAR I.S.S. EN LIQUIDACION** del depósito judicial No. 469030001183793 consignado a órdenes del juzgado.

Señala la recurrente en su solicitud que;

> *Que instauró recurso de **REPOSICIÓN** contra AUTO INTERLOCUTORIO 405, notificado el 21 de febrero de 2024 mediante el cual ese despacho, manifiesta, "Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales que cuenta el despacho, se establece la existencia del deposito judicial No. 469030001183793, por un valor de $ 400.000, pese a ello habiéndose ordenado, sin que fuese reclamado en su momento, se aporta nuevo poder y solicitud de entrega del mencionado depósito con bono a la cuenta de la entidad FIDUAGRARIA PARISS EN LIQUIDACION*
>
> ***PRIMERO**: ",Informo, al despacho, que en el Banco Agrario Sucursal Cali , calle 11 No. 5- 28, en muchas ocasiones, me presente, al cobro y me dieron información, que no existía el título, en la plataforma.*

Solicitando entonces, no hacer entrega a la entidad **FIDUAGRARIA PAR I.S.S. EN LIQUIDACION** del mencionado deposito judicial. Para resolver sé;

C O N S I D E R A

El Recurso de Reconsideración, como es conocido en otros sistemas positivos, es el medio procesal en virtud del cual el mismo Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad de modificar un punto ya decidido por él, con el propósito de enmendar la falencia en que haya

incurrido y tenga la oportunidad de pronunciar una nueva resolución ajustada a derecho, revocando, reformando, adicionando o aclarando la anterior.

En el caso que nos ocupa, y de acuerdo al sustento expuesto en el recurso propuesto, debe el juzgado hacer claridad a la mandataria de la parte demandante sobre ciertos aspectos puntuales.

-. Se formuló proceso ejecutivo adelantado a continuación del trámite ordinario, a través del cual se procuraba la cristalización de la condena impuesta a través de la sentencia No. 483 del 29/10/2010

-. Por auto No. 1436 del 25/04/2011 se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del I.S.S. por el incremento pensional por persona a cargo y por las costas señaladas en el trámite ordinario.

-. Efectuada la liquidación del crédito respectivo, la condena ascendió a la suma de $4.559.558,oo pesos, señalándose como agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo de $500.000,oo.

-. Por auto No. 1211 del 20/05/2013 previo el juramento de rigor de la parte ejecutante, se decretó medida consistente en el embargo de dineros de cuenta bancaria por la totalidad del crédito que ascendió a la suma de $5.059.558,oo, actuación que se declaro ilegal, dado que la entidad ejecutada, con antelación y por medio de Resolución No. 2346 de 2012, reconoció el incremento pensional por persona a cargo ordenado.

-. Limitándose entonces la orden de embargo a la suma de $500.000,oo correspondiente al valor de las agencias señaladas dentro del proceso ejecutivo.

-. Perfeccionada la medida ordenada, por auto No. 927 del 19/05/2015 se ordenó “dar por terminado el proceso” por pago total de la obligación ordenadose en la misma providencia el pago a favor de la hoy recurrente del título No. 469030001699244 por valor de $500.000,oo

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO Laboral 015 CALI (VALLE)

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 76001 31 05 015

Ciudad: CALI Fecha : 19/05/2015 Oficio No.: 760013105015101286

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: CALI

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
76001310501520110025500

Apreciados Señores:

Demandado COLPENSIONES C.C. 9003360047
Demandante ROBERTO SALCEDO LOPEZ C.C. 6375350

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 19/05/2015 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ
C.C. 31166364

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
25/02/2015	469030001699244	$ 500.000,00

Verificándose su pago efectivo a favor de la hoy recurrente, Amalfi Lucila Flórez Fernández desde el 25/09/2015

Datos del Titulo	
Número Titulo:	469030001699244
Número Proceso:	76001310501520140025500
Fecha Elaboración:	25/02/2015
Fecha Pago:	25/09/2015
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032015
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 500.000,00
Estado del Titulo:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Titulo Anterior:	SIN INFORMACIÓN

Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	31166364
Nombres Beneficiario:	AMALFI LUCILA
Apellidos Beneficiario:	FLOREZ FERNANDEZ
No. Oficio:	0

Clarificada la situación, se tiene entonces que habiéndose ordenado dar por terminada la ejecución iniciada a continuación del proceso ordinario, por pago total de la obligación, dicha providencia no fue atacada quedando efectivamente ejecutoriada, además de no apreciarse reclamaciones posteriores en ese sentido.

En ese orden de ideas, solicitándose el depósito judicial No. 469030001183793 por parte de la entidad FIDUAGRARIA PAR I.S.S. EN LIQUIDACION dicho emolumento, es diferente al que se autorizó entregar a la recurrente y al cual no tendría derecho por haberse terminado por PAGO DE LA OBLIGACION la ejecución que inicio en procura de obtener el pago de las condenas impuestas en sentencia ordinaria.

Así las cosas, no es de buen recibo por parte de este juzgado, lo que ahora expone la recurrente en cuanto a que;

> ***PRIMERO***: *",Informo, al despacho, que en el Banco Agrario Sucursal Cali , calle 11 No. 5- 28, en muchas ocasiones, me presente, al cobro y me dieron información, que no existia el título, en la plataforma.*

Cuando logra establecerse de manera efectiva, que cobró el depósito judicial ordenado a su nombre, titulo este, que valga la pena señalar era diferente al que hoy pretende.

Carece entonces de lógica tanto formal como jurídica lo pedido por la abogada recurrente, razón por la cual no accederá el juzgado a su solicitud, debiendo mantenerse en lo decidido en el auto recurrido y así lo declarará. Y en tal sentido se;

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia interlocutoria No. 406 del 20/02/2024 proferida por el juzgado, dentro del proceso adelantado por **ROBERTO SALCEDO LOPEZ** en contra del

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y a través de la cual se ordenó la devolución a la entidad **FIDUAGRARIA PAR I.S.S. EN LIQUIDACION** del depósito judicial No. 469030001183793, por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER al archivo, el presente asunto.

N O T I F Í Q U E S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **044** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37dc8c6585f94c027f35b096a44b13620597ae6b92fc7b59206f65771e7f6e81
Documento generado en 14/03/2024 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00202** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCE**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520200020200**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 665

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo COLFONDOS $ 500.000,oo SKANDIA $ 800.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 2.000.000,oo SKANDIA $ 2.000.000,oo PORVENIR $ 2.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 8.300.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR** la suma de **dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **SKANDIA** la suma de **dos millones ochocientos mil pesos ($2.800.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 427 del 27/10/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No427 del 27/10/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. 044 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5c93bd6a7411f91a2274b29019d539cc6a23ad35861dad894778575b31030a**
Documento generado en 14/03/2024 01:49:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **JANETH RAMOS ZAPATA,** en contra de **SERVITEM LTDA**, radicado con el No. **2022–00233,** iniformando que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0655

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que habiéndose efectuado nuevamente por parte del despacho, la notificación electrónica a la entidad demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal servitempasto01@gmail.com, desde el 16/02/2024, y recibiendo constancia de recibido el mismo día, entendiéndose debidamente notificada de acuerdo con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, de ese modo, el término para contestar la demanda venció el día 05/03/2024, sin que a la fecha se haya recibido contestación por parte de la demandada, razón por la cual el despacho se atendrá a lo establecido en el artículo 31 del CPT y la SS y se tendrá por no contestada la demanda, y continuando con el trámite procesal, se fijará fecha para audiencia pública.

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la empresa demandada **SERVITEM LTDA,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el día **LUNES PRIMERO (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar su adecuada conexión y la de sus apoderados judiciales, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00233
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de Marzo del 2024.**

En Estado No. **044** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17497cfc97e214f840256da2002208274376db554759c205e910cb5d3ad72b1e**
Documento generado en 14/03/2024 01:48:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00533** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA EMILIA OCAMPO GUTIERREZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PROTECCION**
RADICACIÓN: **76001310501520220039 9**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PROTECCION $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 100.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 1.100.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **seiscientos mil pesos ($600.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 09 del 31/01/2024, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 09 del 31/01/2024, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE MARZO DE 2024**
En Estado No. 044 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f55e8f8178bdcaa898787c89282c75da8f013a5a71ea85cf950028e84d9fd6**
Documento generado en 14/03/2024 01:49:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **CARLOS HEIBAR ARCE CORDOBA,** en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2023-00183,** iniformando que la parte demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00654

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la Entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la Entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2023-00183
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de Marzo del 2023.**

En Estado No. **044** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb130fc209c3b30354169fe4206d35ab937549bbfc474fd9dc84ade645b983a**
Documento generado en 14/03/2024 01:48:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de Primera Instancia, promovido por el señor **CARLOS OMAR CORTÉS PRADO** en contra de las señoras **SONIA PARRA LONDOÑO y LAURA MENDOZA PARRA,** con radicación No. **2023-00227,** informando que no se ha desplegado por la parte interesada, actuación alguna a efecto de culminar la etapa de notificación. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0663

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1904 del 13/07/2023, se le dio admisibilidad al libelo introductor, providencia notificada a las partes a través de fijación en lista de estado No. 116 del 14/07/202.

No se verifica entonces a la fecha, que se haya realizado por parte de la interesada gestión alguna en procura de efectivizar la notificación respectiva e impulsar el trámite del proceso, habiendo transcurrido, por amplio margen un término superior al determinado por la norma, desatendiendo de esa manera, lo precitado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S., el cual reza:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestiónalguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondráque se continúe el trámite con la demanda principal únicamente." (Subrayado del Juzgado.)

En consecuencia, y ante la inactividad de la parte demandante para la notificación del auto que admitió la demanda, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ARCHIVAR POR CONTUMACIA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor CARLOS OMAR CORTÉS PRADO en contra de las señoras SONIA PARRA LONDOÑO y LAURA MENDOZA PARRA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

N O T I F Í Q U E S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

2023-00227
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de marzo del 2024.**

En Estado No. **044** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0bef9d69fcfe52f5b6fb47fe599ab73225bbc9a3a53da8ec69d0bba8c32fca**
Documento generado en 14/03/2024 01:48:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **GROELFI NAVIA HERNANDEZ,** en contra de **EMCALI EICE ESP**, radicado con el No. **2023–00363**, iniformando que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0656

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **EMCALI EICE ESP**, a pesar de haberse enviado la notificación por aviso de forma virtual el día 02 de octubre del 2023, a través del correo electrónico oficial de la entidad notificaciones@emcali.com.co, y recibiendo constancia de recibido el mismo día, se observa que se venció el término para contestar la demanda el día 19 de octubre del 2023, sin que a la fecha se evidencie pronunciamiento alguno sobre los hechos de la demanda, razón por la cual el despacho se atendrá a lo establecido en el art. 31 del CPT y la SS y se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2023-00363
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de Marzo del 2024.**

En Estado No. **044** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cb849806eb845067a82bde3596dadc00d6b39b86e9944827416f1221a1a05d**
Documento generado en 14/03/2024 01:48:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica